

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PROVINCIAL

DE

### ECONOMIA NACIONAL

Para conocimiento general se publica a continuación el Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 756, sobre servicios de Abastos, de 6 del mes de Marzo.

#### Ministerio de Economía Nacional

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 756, sobre Servicios de Abastos, de 6 del mes de la fecha.

Dado en Palacio, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

JULIO WAIS Y SAN MARTÍN

Reglamento para la ejecución del Real decreto ley sobre Servicios de Abastos, núm. 756, de 6 de Marzo

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los servicios de Abastos, reorganizados por el Real decreto ley número 756, de 6 de Marzo corriente, en su doble concepto de política y policía de subsistencias, radicarán en el Ministerio de Economía Nacional y estarán encomendados en sus respectivas jurisdicciones, con arreglo a su peculiar competencia y en la forma que detallará el presente Reglamento: A la Dirección general de Agricultura, de la que dependerá directamente la Sección Central de Abastos, con el asesoramiento de la Junta Central del mismo nombre; a los Gobernadores civiles, de los que

dependerán inmediatamente las Secciones de Economía Nacional, con el asesoramiento de las Juntas provinciales de Economía, y a los Ayuntamientos y sus Alcaldes Presidentes, por medio de los órganos propios de su régimen o de los que juzguen convenientes establecer dentro de sus atribuciones.

Artículo 2.º A los efectos del Real decreto expresado y a los de este Reglamento los mantenimientos para el abasto serán clasificados: En primeras materias, substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable.

Serán consideradas como primeras materias los productos naturales indispensables para el abastecimiento del consumo general y también aquellos que, aun elaborados por una industria, sean primeras materias para otra de primera necesidad, y muy especialmente los cereales y sus harinas, la sal y cualesquiera otros de igual carácter.

Se estimarán substancias alimenticias de primera necesidad las legumbres y sus harinas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus salazones y conservas, los huevos, la leche, el azúcar, el aceite de oliva y cualesquiera otras de igual carácter, siempre que todas ellas sean de consumo general.

Tendrán la calificación de artículos de consumo indispensable los carbones y leñas para uso doméstico y cualesquiera otros análogos y de igual necesidad para la vida.

Artículo 3.º Las medidas que competan, con arreglo al Real decreto ley de 6 de Marzo corriente y a este Reglamento, tanto a la Administración Central como a la provincial o a la municipal, salvo las propias de ésta, de conformidad con su legislación en materia de policía de abastos, sólo podrán referirse a los mantenimientos clasificados en el artículo anterior, y tendrán siempre carácter transitorio, pudiendo únicamente proponerse y adoptarse en circunstancias extraordinarias para prevenir o remediar crisis de producción o de consumo y más especialmente cuando lo requieran necesidades del abastecimiento público, el funcionamiento de las industrias o de la explotación agrícola, o lo exijan las circunstancias anormales del mercado.

### CAPITULO II

COMPETENCIA, JURISDICCION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES CON RELACION A ABASTOS.

#### A) — Del Ministerio de Economía Nacional

Artículo 4.º Compete al Ministerio de Economía Nacional:

Primero. La alta inspección de los Servicios de Abastos, mediante el estudio de las estadísticas de producción y consumo y del coste de los mantenimientos referidos.

Segundo. El ejercicio de las autorizaciones señaladas en el artículo primero del citado Real decreto ley, dando cuenta a las Cortes, y sólo en los casos previstos en el artículo anterior, con arreglo a las siguientes facultades:

a) Regular los precios de las primeras materias, decretando, en caso preciso, su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, fijando previamente la indemnización o alquiler que proceda.

b) Regular, asimismo, los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando, en caso preciso, su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, a propuesta de los Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia, en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento.

La expropiación y ocupación de almacenes sólo podrá llevarse a cabo mediante pago o consignación del precio de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las de los mantenimientos que sean objeto, Cámaras de Comercio y Agrícolas, y con los demás asesores que se estimen precisos.

El importe de dichos precios será satisfecho por los Ayuntamientos requerientes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, con la condición de que en el plazo de treinta días siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

c) Intervenir la distribución y circulación de los mantenimientos especificados en el artículo segundo.

d) Modificar, previo informe de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, y oyendo al Ministerio de Hacienda, los derechos arancelarios de importación relativos a los expresados mantenimientos, decretando la reducción o supresión temporal de aquéllos.

e) Prohibir la exportación o importación, con iguales requisitos.

f) Declarar la caducidad de los contratos celebrados entre particulares con anterioridad a la vigencia de cualquier medida gubernativa que se dicte, cuando aquéllos estén en contradicción con ésta, calificándose la rescisión obligada de tales contratos como caso de fuerza mayor.

Tercero. Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos que dicte la Dirección general de Agricultura sobre las sanciones a que está autorizada.

Cuarto. Resolver, igualmente, los recursos de alzada y queja promovidos contra las resoluciones que dicten los Gobernadores civiles, como Jefes de las Secciones provinciales de Economía, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 11 del Decreto ley que se reglamenta.

Quinto. El conocimiento y resolución de los recursos administrativos de todas clases, deducidos contra las providencias gubernativas recaídas en trámite de alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos o de sus Alcaldes Presidentes en materia de Abastos, con arreglo a lo previsto en el último párrafo del artículo 9.º de la expresada Soberana disposición.

Sexto. La resolución de las cuestiones y asuntos no previstos en este Reglamento que se relacionen con la materia.

(Continuad)

### GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica de Madrid.  
Vías Pecuarias

Terminado el deslinde de vías pecuarias del término municipal de Fuentidueña de Tajo, de esta provincia, verificado de conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Julio de 1924,

como caso justificado de urgencia, y habiéndose observado en la práctica del mismo y tramitación del expediente respectivo cuanto previenen las disposiciones legales vigentes en la materia, se anuncia a todos los interesados y público en general la aprobación del referido deslinde.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín.

(Núm. 736)

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Robledillo de la Jara, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

**Sitio en que radican los animales enfermos:** Varias porquerizas de los dueños de los animales enfermos, en el interior del pueblo.

**Zona declarada infecta:** Todo el pueblo.

**Zona declarada sospechosa:** Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

**Medidas que se deben poner en práctica:** Aislamiento, y marca de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas para los animales porcinos y destrucción de los cadáveres por cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales.

Madrid, a 20 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín.

(Núm. 713)

## Diputación Provincial DE MADRID

### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 20 de Marzo último, acordó contratar, en pública subasta, con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1930 el suministro de telas y ropas para cama y vestuario, cuyo importe se ha calculado en la cantidad de 111.940,90 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Servirá de precio tipo el señalado a cada artículo, siendo desechada toda proposición que exceda del mismo.

La fianza provisional importa pesetas 597,05, y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Podrán concurrir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente de Piniés.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* al anterior al de la subasta, y las proposiciones durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Beneficencia, Negociado segundo.

El licitador entregará, separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cédula personal.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos las telas y ropas mencionadas en las relaciones del expediente de subasta.

El plazo para verificar dichas entregas será el de sesenta días laborables, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

Si transcurriese el plazo sin haber realizado el servicio, se rescindiría el contrato con los efectos del artículo 21 de dicho Reglamento.

Las telas y ropas serán iguales a las muestras que obran en la Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas.

La admisión de ellas se verificará previo reconocimiento de los peritos que, a petición de los Directores de los Establecimientos, designe la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, extendiéndose seguidamente la oportuna acta justificativa de la entrega.

De no reunir las telas y ropas las condiciones prevenidas, a juicio del Director del Establecimiento y peritos designados, serán desechadas y se rescindiría también el contrato con los efectos del mismo artículo 21.

Sin embargo, si en cada Establecimiento fuesen desechadas en cantidad equivalente hasta el 40 por 100 del importe del suministro, se recibirán las que sean admisibles, de lo que se extenderá la correspondiente acta, quedando obligado *ipso facto* el contratista a reponer aquéllas en el improrrogable plazo de los veinte días siguientes, transcurrido el cual sin haberlo verificado, serán adquiridas por el Director, quien deducirá el exceso de coste, si le hubiera, del importe de la factura de las que fueron admitidas.

El importe de este suministro se abonará en la Depositaria Provincial, en tres plazos mensuales, contados desde la fecha de la recepción.

El pliego de condiciones y las muestras se hallarán de manifiesto, durante dicho término de veinte días y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta

Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, reintegrada con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de telas y ropas».)

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, por el que la Excelentísima Comisión Provincial Permanente saca a pública subasta el suministro de telas y ropas para cama y vestuario, durante el actual año económico, con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se compromete a entregar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras (aquí, si no se hace baja, se agregará: «aceptando los precios de las relaciones del expediente»; y si se hace beneficio, se dirá: «haciendo la baja del tanto por ciento... (expresado en letra) en los precios de las relaciones del expediente».)

(Fecha y firma del proponente)

(E.—126)

## Dirección general de Seguridad

### Secretaría.—Establecimientos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Adrián Quijano Fernández de la Vega, dueño del restaurant «Los Burgaleses», sito en la calle de Echegaray, número 19, contra providencia de mi Autoridad, fecha 14 del actual, imponiéndole una multa de 300 pesetas, por contravenir lo dispuesto sobre hora de cierre de esta clase de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Director general, Emilio Mola.

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del 12 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un Mercado en el barrio de Antón Martín.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo (E.—123)

## Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Don Enrique Flores Valles, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que a efectos del expediente de prórroga de primera clase que, como hijo de abandonada, se instruye a favor del mozo Antonio Echevarría Llamazares, comprendido en el alistamiento de este distrito, con el número 199, para el reemplazo de 1930, se desea conocer el paradero de Antonio Echevarría, padre del mozo aludido; por lo que se anuncia al público, a fin de que el que lo conozca lo manifieste en esta Tenencia de Alcaldía, calle de Cervantes, núm. 19, o facilite los datos necesarios respecto a dicho individuo.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El Teniente de Alcalde,  
Enrique Flores Valles

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### BECERRIL DE LA SIERRA

Por D. Gabino Martín Sanz, en concepto de Presidente de la Sociedad de Baile, se ha solicitado una parcela de terreno sobrante de vía pública, al sitio del Alamillo, lindante: al Mediodía, calle de las Eras; Poniente, casa de Aniceto Montalvo; Saliente, calle del Alamillo, y Norte, vía pública. En extensión aproximada de 180 metros cuadrados superficiales y al objeto de edificar un salón de baile.

Lo que se anuncia, por plazo de quince días, a los efectos oportunos.

Recerril de la Sierra, 29 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Juan Sanz.  
(Núm. 791) (O.—116)

### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

El día 12 de Abril del año corriente, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este muy ilustre Ayuntamiento la subasta para la enajenación de los pinos derribados por los vientos y las nieves, entre ellos 58 maderables, que suman un volumen aproximado de ocho metros cúbicos, tasados en 240 pesetas, y así mismo las lías utilizables tasadas en 55 pesetas, como valor total del aprovechamiento.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes de la subasta estarán a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de doce a dos.

San Lorenzo de El Escorial, 1.º de Abril de 1930.—El Secretario, Bernabé Palacios y Gutiérrez.  
(Núm. 809) (E.—125)

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia de 4 de Febrero de 1930, estimatorio de la reclamación formulada por D. Evelio Fernández Coloma, solicitando exención del arbitrio sobre prestación del servicio de incendios, con motivo del ocurrido en el Teatro de Novedades.

Madrid, 23 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.  
(Núm. 737) (O.—115)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 9 de Noviembre de 1929, estimatorio de la reclamación formulada por D. Segundo Suterias en nombre de la testamentaria del Marqués de Cerralbo, contra el arbitrio de inquilinato que grava la finca número 32 de la calle de Ventura Rodríguez.

Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. Enrique Torres. (Núm. 649)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, en la pieza de exacción de fianza de D. José Vilaplana Giner, como fiador del procesado en causa número 536 de 1925, por falsedad y tentativa de estafa, Fabián Muñoz Serván, y que ha sido adjudicada al Estado, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, en la cantidad de 595 pesetas en que han sido tasados, los bienes que a continuación se expresarán y que están depositados en poder del Sr. Vilaplana, en su domicilio, calle de Blasco de Garay, número 24, tienda, y que son los siguientes:

- Un banco de madera, de 2,15 metros por 90 centímetros.
- Dos sillas tapizadas, usadas.
- Una escalera de pino.

- Un banco para carpintero.
- Dos tinos de madera.
- Una barra de transmisión, de cuatro metros.
- Dos mochilas para transportar cristales.
- Dos mantas usadas, de 2,20 metros por 85 centímetros.
- Un mostrador de 1,70 metros por 55 centímetros.
- Una anaquelaría de 2,20 por tres metros.
- Dos lunas de 63 por 15 centímetros.
- Veinte cristales varios, de 50 por 24 centímetros.
- Dos banquetas, usadas.
- Una mesa de despacho, usada.
- Una silla de madera, usada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 15 de Abril próximo, a las once y media horas, servirá de tipo la expresada cantidad de 595 pesetas en que han sido tasados los referidos enseres; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tasación, y se advierte que para tomar parte en el remate, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ldo. Rafael L. de Pando. V.º B.º, Rodrigo.

(C.—103)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

El señor Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, en el juicio que sobre reclamación de salarios, que se rige por el Código del Trabajo, han promovido los vecinos de Valdemorillo, doña María Juana Rufo Martín, por sí y como representante legal de sus menores hijos Flo-

rencia y Miguel Deport Rufo, contra D. Severino Miaja Carnicero, cuyo domicilio se ignora, ha acordado, por proveído del día de ayer, se cite por segunda vez, por medio de la presente, a dicho D. Severino, para que, a las once horas del 29 de Abril del año corriente, comparezca en la Sala audiencia de este referido Juzgado, con el fin de celebrar el juicio a que se refiere el artículo 461 de mentado Código; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el día y hora señalados, continuará el juicio en su ausencia sin retroceder, aunque después se presente en autos.

San Lorenzo del Escorial, 26 de Marzo de 1930.—El Secretario judicial, Ldo. César del Pozo.—Visto bueno, El Juez de primera instancia, José Martínez y Cánovas.

**Juzgados municipales**

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra doña Marcelina Peña, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 441 pesetas en que han sido tasados los efectos siguientes:

- Un mostrador de madera con tablero de mármol.
- Un espejo con marco de madera.
- Tres cántaros de un azumbre cada uno.
- Un juego de medidas.
- Una lámpara de cuatro luces.
- Una máquina de coser marca «Singer», número 243.249.
- Un velador con tablero de mármol.
- Cuatro lecheras.
- Un cántaro de ocho azumbres.
- Otro de diez azumbres.
- Un depósito para leche de 35 azumbres.

Otro de 40 azumbres.  
Dos sillas Victoria.  
Para cuyo acto se ha señalado el día 28 de Abril próximo, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña Marcelina Peña, domiciliada en Palencia, número 7, lechería.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º—El Juez municipal (Firmado).

(C.—108)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en diligencias sobre exacción de multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a D. Avelino Redondo, por defraudación en el precio del azúcar y de las patatas, y ser reincidente, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, un saco de garbanzos de 100 kilos de peso, por el precio de la tasación, que es el de 80 pesetas. Dichos bienes se encuentran depositados en la calle del Amparo, número 36, tienda de comestibles, domicilio del multado.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día

1.854. Aprobar el equipo de personal que, con el carácter de jornalero, prestará servicio en la Sección de Mecanización del impuesto de Cédulas personales.

1.855. Habilitar crédito por 11.880 pesetas para los trabajos extraordinarios de alfabetización del fichero de contribuyentes por cédulas personales y plan de trabajo para el mismo.

1.856. Habilitar crédito por 7.760 pesetas para los trabajos extraordinarios de tirada de padrones y nueva signatura, y que por la Casa «Adrema» se formule presupuesto para el arriendo de máquinas hasta su adquisición.

1.857. Resolver expediente incoado por la Agencia Ejecutiva a don Manuel Arizmendi y la instancia presentada por el interesado con este motivo en el sentido de que proceda efectúe el canje de las cédulas obtenidas en 1928 y 1929 por las que legalmente le corresponden por sus utilidades profesionales, sin penalidad.

1.858. Resolver expediente seguido por la Agencia Ejecutiva a don Valentín Recatero y la instancia presentada por el interesado con este motivo en el sentido de que canjee la cédula obtenida en 1928 por la de superior clase que le corresponde con arreglo a sus utilidades profesionales, sin penalidad.

1.859. Resolver expedientes seguidos a D. Rafael Coderch y don Rafael López Sánchez y las instancias presentadas por los interesados en el sentido de que proceda hacer el canje de las cédulas obtenidas en 1929 por la que legalmente les corresponden, sin penalidad, por no haber existido intento de ocultación.

1.860. Acceder a lo solicitado por doña Francisca Rodríguez y doña María del Carmen Teixé, variando la errónea clasificación con que figuran en matrícula, con devolución de las cantidades indebidamente abonadas.

1.861. Estimar reclamación de doña Emilia Jovell, por comprobarse el error sufrido al extender su padrón atribuyendo a su hijo, estudiante, la pensión que ella percibe, y en su virtud adjudicar cédula de tarifa 3.ª, clase 13, soltería, a su hijo, y a ella de 1.ª, clase 11, haciendo los oportunos canjes, sin penalidad.

1.852. Estimar instancia de D. Miguel Rodríguez Gómez, que fué empadronado de oficio, asignándole 1.200 pesetas de rentas de trabajo,

1.832. Contestar la instancia del Ayuntamiento de Galapagar, manifestando que se procurará tener en cuenta su petición de un riego asfáltico en la carretera de la Estación de Torrelodones a la de El Escorial, por Galapagar, y que en el presupuesto extraordinario aprobado figura cantidad para el arreglo de la travesía con firme especial.

1.833. Requerir a D. Numeriano Alvarez Blázquez, contratista de las obras de acopios de piedra en las carreteras de Villa del Prado a Escalona, Cadalso al Arroyo de Tórtolas y Cadalso a Cenicientos, para que, en plazo improrrogable de cinco días, satisfaga al Notario de esta Corte, D. Cándido Casanueva, el importe de sus honorarios y suplidos en el otorgamiento de la escritura de contrata; parándole, de no hacerlo así, el perjuicio correspondiente, y no abonándosele ninguna certificación de obra hasta que justifique haber cumplimentado el presente acuerdo.

1.834. Adjudicar definitivamente a D. Julián Esteban Sanz, en la cantidad de 44.399,62 pesetas, la ejecución de las obras de reparación del firme en la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, y requerirle para que en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.835. Adjudicar definitivamente a D. Pablo Gutiérrez Churrucá la ejecución de las obras de nueva construcción del tercer trozo de la carretera de Miraflores a Rascafría, en la cantidad de 267.000 pesetas, desestimando la reclamación formulada por el licitador D. José Navarro, por que, si bien la fianza provisional que constituyó el rematante es inferior a la cantidad que, erróneamente, se indicó en los anuncios, era superior al 5 por 100 del presupuesto de contrata, y requerir al rematante para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.836. Adquirir, con destino a la Biblioteca, un ejemplar del «Anuario de la Propiedad y de la Industria», abonándose su importe de 10 pesetas con cargo a la consignación del Capítulo X, Artículo 9.º del Presupuesto vigente.

1.837. Desestimar la petición de la Comisión Organizadora de Homenaje Nacional al Dr. Samora Rivas, solicitando se suscriba esta

15 de Abril próximo, a las once y treinta horas del mismo, bajo las siguientes

#### Condiciones

1.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiéndose hacer las mismas a calidad de ceder a un tercero.—Enjuto.—Ante mí, Lcdo. Guillermo J. Moreno.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.—El Secretario, Lcdo. Guillermo J. Moreno.—V.º B.º, El Juez municipal, Enjuto.

(C.—96)

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN

#### Comisión Gestora de Hospitales

##### ANUNCIO

Desde el conocimiento del presente anuncio, y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 9 del actual, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo necesarios para los Hospitales de Carabanchel y Urgencia para el mes de Mayo próximo.

La adquisición de artículos y cantidades de cada uno de ellos, serán los que requieran las necesidades del servicio durante el citado mes de Mayo, con arreglo al vigente plan de alimentación.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras figuran en los Pliegos de Condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante dicho tiempo y

horas oficiales anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la base segunda del Pliego de Condiciones técnicas y legales, dándose por no presentadas las que no llenen completamente los requisitos en el mismo exigidos y las que no sean acompañadas del recibo de la contribución industrial que previene la Legislación en vigor para mayoristas y cédula personal de fecha corriente.

Madrid, 1.º de Abril de 1930.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Manuel Blanco.

(Núm. 804)

(E.—127)

### Regimiento Cazadores de Calatrava 30.º de Caballería

El día 13 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel la venta, en pública subasta de un caballo y una yegua de desecho que tiene este Cuerpo, en cuyo acto podrán tomar parte todos los que lo deseen.

Vicálvaro, 26 de Marzo de 1930.—El Comandante Mayor (Firmado)

(E.—116)

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MADRID

##### ANUNCIO

Para la adquisición de artículos de subsistencias y acuartelamiento, necesarios durante el mes de Mayo en el Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones de Campamento, Getafe, Tetuán de las Victorias, El Pardo y Vicálvaro, se admiten ofertas desde esta fecha hasta las doce horas del día 14 del actual.

Las condiciones que deben reunir los artículos objeto de estas compras, figuran en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto los días laborables en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia, Pacífico, 34.

Se advierte a los proponentes que al entregar sus ofertas deberán exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución, sin cuyo requisito no serán admitidas aquéllas.

Madrid, 1.º de Abril de 1930.—El Comandante Secretario, Juan Valverde.

(E.—122)

### ESTACION PECUARIA CENTRAL

Se venden, a pública subasta, cinco lotes de ganado vacuno, mular y caballar de desecho, pertenecientes a este Centro.

La subasta se verificará el día 15 del próximo mes de Abril, a las doce en punto de su mañana, admitiéndose las proposiciones en las Oficinas de dicho Centro, hasta las doce del día 14.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas Oficinas.

La Moncloa (Madrid), a 29 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Director, Zacarías Salas.

(E.—115)

### RADIO ESPAÑA, S. A.

No habiéndose podido celebrar las juntas generales ordinaria y extraordinaria convocadas para el 29 de Marzo, por falta de requisitos legales, se celebrarán el día 12 del actual, a las siete de la tarde.

Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Joaquín García Alfonso.

(A.—591)

## SUBASTA

Se vende en subasta pública, voluntaria y extrajudicial, que tendrá lugar el día 7 de Abril del presente año, y hora de las doce de la mañana, en la Notaría de D. Fidel Martínez Alcayna, sita en la calle de Fuencarral, número 6, cuatro solares, situados en el barrio de la Guindalera, de esta Corte, cuya descripción es la siguiente:

Uno en la calle de Béjar, con vuelta a la del Pilar, de 3.293 pies cuadrados, al precio de 5,50 pesetas pie, tasado en 18.111,83 pesetas.

Otro en la misma calle, con vuelta a la de Andrés Tamayo, de 3.582 pies 44 décimas, en el mismo precio que el anterior, tasado en 19.703,42 pesetas.

Ambos solares tienen un muro de cerramiento de fábrica, pudiéndoles considerar como si fuese uno sólo.

Otro solar en la misma calle de Béjar, esquina también a la de Andrés Tamayo, de 3.523 pies 96 decímetros, tasado en 17.267,40 pesetas, equivalentes a 4,90 pesetas pie; y

Otro solar en la calle de Eraso, de 9.426,26 pies, tasado en 19.795,14 pesetas, equivalentes a 2,10 pesetas cada pie.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones pueden ser examinados todos los días laborables, de diez a doce de la mañana y de seis a siete de la tarde, en la expresada Notaría.

(A.—592)

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo. 70

Teléfono 53.202

Corporación con una cantidad para dicho homenaje, por no existir crédito en el Presupuesto.

1.838. Desestimar la petición de D. Julio Romeo Lozano, solicitando se suscriba esta Corporación a la revista semanal «España de hoy».

1.839. Aprobar la cuenta que presenta la Casa «Asor», importante 449 pesetas, que se abonará con cargo al Capítulo VI, Artículo 3.º del Presupuesto vigente.

1.840. Aprobar la factura de la Casa «Félix Toca», importante 180 pesetas, que se abonará con cargo al Capítulo II, Artículo 1.º del Presupuesto vigente.

1.841. Que por los señores Arquitectos provinciales se estudie, con toda urgencia, y se formule el oportuno proyecto de habilitación de locales inmediatos al del Servicio «Adrema», para instalar en ellos los que la Intervención de Fondos tiene con relación a dicho sistema, y poder descongestionar los despachos de dicha Intervención.

1.842. Aprobar las cuentas rendidas por el señor Secretario de esta Corporación, justificando la inversión de los libramientos números 4.206, 4.207 y 4.209 del presente año, por 7.100, 4.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, librados con cargo al Capítulo XI, Artículo 8.º; Capítulo II, Artículo 1.º, y Capítulo XX, Artículo 9.º, asimismo, respectivamente, del Presupuesto de esta Corporación.

1.843. Adquirir, en cuantía de 300 pesetas, ejemplares de los libros «El pensamiento de Primo de Rivera» y «La idea y el hecho de la Unión Patriótica», abonándose este gasto con cargo al Capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto.

1.844. Oficiar a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para que por aquel organismo se adquiriera una camioneta con carrocería de carga, con destino al garaje, y por un presupuesto de 8.500 pesetas, que se abonará con cargo a la consignación de 125.000 del Capítulo VI, Artículo 4.º del vigente Presupuesto.

1.845. Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Septiembre último, y que el saldo de 149 pesetas que resulta a favor de la Corporación sea ingresado en la Caja Provincial de Fondos.

1.846. Acceder a la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, sobre pago anticipado y de una sola vez del res-

to de sus atrasos de contingente, cuyo abono tenía concertado y cumplido hasta la fecha, por acuerdo de la Diputación de 19 de Mayo de 1924, concediéndole la condonación del 70 por 100 del resto que adeudará en 31 de Diciembre próximo, satisfaciendo el 30 por 100 restante en el año 1930.

1.847. Solicitar del Cuerpo de Letrados el dictamen sobre estado actual de antigua deuda municipal emitida por los Ayuntamientos en pago de atrasos de contingente, y aplazar, en tanto, la formalización de convenios con Municipios que lo soliciten y estuvieren comprendidos entre los que emitieron las equivalentes láminas amortizables.

1.848. Declarar de abono al Tribunal Tutelar de Menores, de Zaragoza, el importe de estancias devengadas en dicha provincia por naturales de ésta, durante los años 1923 24, 1928 inclusive, por un total de 548 pesetas, abonables con cargo a la partida correspondiente del Artículo 11 del Capítulo I.

1.849. Declarar de abono, con cargo a la consignación correspondiente del Artículo 1.º del Capítulo V, la factura de la Casa «Gil Mateos», importante 490 pesetas, por 100 millares de fichas para el Servicio «Adrema» de Cédulas personales.

1.850. Denegar, por no hallarse en condiciones reglamentarias, la petición formulada por doña Rita y doña Inés Campos, huérfanas del que fué empleado de esta Corporación, D. Ignacio Campos Gómez.

1.851. Aprobar un suplemento de crédito de 4.500 pesetas con cargo al remanente del ejercicio 1928, en su parte no aplicada a la formación del Presupuesto ordinario en curso, para reforzar la partida que figura en el Capítulo VI, Artículo 4.º «Para entretenimiento y reparación de automóviles al servicio de la Corporación».

#### Cédulas personales

1.852. Denegar la gratificación que se propone para los funcionarios adscritos al servicio de Cédulas personales por sus trabajos extraordinarios.

1.853. Disolver el Negociado de Inspección del impuesto de Cédulas personales y que se reorganice con arreglo a nuevas bases.